AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

Resolución No. 106-OMI-177-DGMM Panamá, 30 de agosto de 2016.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.139(53) del 22 de julio de 2005, adoptó las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA), tomando en consideración que los riesgos de daños para el medio ambiente debidos al volumen de hidrocarburos de producción almacenados a bordo de las IFPAD y las UFA en servicio, son similares a algunos de los riesgos asociados con los petroleros, y observó que las prescripciones pertinentes del Anexo I revisado del MARPOL en relación con los petroleros podían adaptarse para hacer frente a tales riesgos de un modo adecuado.

Resolución No. 106-OMI-177-DGMM **Panamá, 30 de agosto de 2016.**
Pág. 2.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.142(54) del 24 de marzo de 2006, adoptó enmiendas a las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de protección del medio marino, se hace necesaria la adopción de las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA), por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.139(53) del 22 de julio de 2005, enmendada por la Resolución MEPC.142(54) del 24 de marzo de 2006, relativas a las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA).

SEGUNDO: **APLICAR** las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.139(53) del 22 de julio de 2005, enmendada por la Resolución MEPC.142(54) del 24 de marzo de 2006, a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) de registro panameño, unificando las practicas existentes.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, autorizadas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución MEPC.139(53) del 22 de julio de 2005, enmendada por la Resolución MEPC.142(54) del 24 de marzo de 2006, relativas a las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

Resolución No. 106-OMI-177-DGMM **Panamá, 30 de agosto de 2016.**
Pág. 3.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLORZANO A.
Director General

De foja 1 a foja 3
AUTORIDAD MARITIMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 5 de Septiembre de 2016
Director General de Marina Mercante

FASA/JLC/AAP